

nombre y representación de "Productos Búfalo, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1979 y 21 de marzo de 1980, que concedían la marca "Frescor" a "Dart Industries Inc.", debemos declarar y declaramos que no son conformes con el ordenamiento jurídico y en su virtud debemos declarar y declaramos su nulidad e ineficacia por lo que dicha marca no tiene acceso al Registro de la Propiedad Industrial ni debe estar protegida por el mismo: sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15484** RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 641/1980, promovido por «Bodega Cooperativa Monterrey», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1979 y 26 de febrero de 1980. Expediente de marca número 847.032.

En el recurso contencioso-administrativo número 641/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bodega Cooperativa Monterrey», contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1979 y 26 de febrero de 1980, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por el letrado don José Ignacio Ochoa Blanco-Recio, en nombre y representación de "Bodega Cooperativa Monterrey", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1979 y 26 de febrero de 1980, que denegaban la marca que recurre, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico y en consecuencia debemos declarar y declaramos su nulidad y el derecho de la marca "Atalaya de Monterrey" a su inscripción registral: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15485** RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 593/1980, promovido por «Laboratorios Hosbon, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1979 y 25 de febrero de 1980. Expediente de marca número 867.797.

En el recurso contencioso-administrativo número 593/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Hosbon, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1979 y 25 de febrero de 1980, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Letrado don José Ignacio Ochoa Blanco-Recio, en nombre y representación de la Entidad "Laboratorios Hosbon, Socie-

dad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de febrero de 1979 y 25 de febrero de 1980, debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a cancelar la inscripción de la marca "Oxoglandin"; sin hacer pronunciamiento respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15486** RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 608/1980, promovido por «Castrol Limited», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1978 y 13 de diciembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 608/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Castrol Limited», contra Resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1978 y 13 de diciembre de 1979, se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero. Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 608/1980, interpuesto por la representación de la Entidad «Castrol Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de diciembre de 1979, por la que confirmando la de 20 de diciembre de 1978, denegó la inscripción de la marca número 776.099 "Biolube".

Segundo. Que debemos anular y anulamos la referida resolución impugnada, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada.

Tercero. No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15487** RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 475/1978, promovido por «Saba Schwarzwälder Apparate-Bau-Anstalt-August Schwer Söhne G.m.b.H.», contra acuerdo del Registro de 27 de enero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 475/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Saba Schwarzwälder Apparate-Bau-Anstalt-August Schwer Söhne G.m.b.H.», contra resolución de este Registro de 27 de enero de 1978, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la recurrente "Saba Schwarzwälder Apparate-Bau-Anstalt-August Schwer Söhne G.m.b.H.", contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 27 de enero de 1978, concediendo en reposición la ampliación del nombre comercial número